



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2224 del 16 de septiembre de 2016, CORPAMAG otorga Permiso de Vertimientos a la empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., para las aguas residuales generadas en el complejo turístico La Caracola, ubicado en el corregimiento de Bonda, kilómetro 35 vía Santa Marta – Riohacha, departamento del Magdalena. Lo anterior, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Expediente No. 4488.

Que bajo los radicados No. 0262, 0545 y 0555 del 2021, la empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., a través del señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRI GARZÓN, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de renovación de Permiso de Vertimientos. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental de renovación.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado mediante oficio No. 1700-12.01-1039 del 23 de marzo de 2021.

Que la empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., bajo el radicado No. 6137 del 16 de julio de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que a través del radicado No. 7687 del 26 de agosto de 2021, el solicitante aporta el uso del suelo compatible con la actividad a desarrollarse.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1405 del 06 de septiembre de 2021**, se declaró iniciado el trámite de renovación solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al establecimiento y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad de la renovación, fijándose la radicación en el Expediente No. **4488**. Acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 21 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5882

FECHA:

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de renovación de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

(...) En desarrollo de la visita se accedió al predio el RECOVECO, indicado en la solicitud, ingresando por las coordenadas aproximadas de latitud 11°17'13.24"N y longitud 73°53'5.11"O. Durante recorrido por el predio se evidencio que el proyecto hotelero a beneficiar mediante permiso de vertimientos no ha iniciado, es decir, no se ha construido ni se encuentra en operación el complejo turístico "La Caracola", y que actualmente el predio se configura en un terreno con amplia vegetación, con un sendero natural que conduce a zona de playa, lugar en el cual está construido un kiosko que cuenta con dos servicios sanitarios. Así mismo, el predio actualmente se encuentra dividido en dos áreas separadas por cerramiento perimetral, una denominada "Recoveco" y la otra "Recoveco Palma Real", ésta última también referenciada como "Mata de Plátano". En cada una de las áreas reconocidas existe una vivienda unifamiliar en la cual residen los cuidadores del predio, cada una de las cuales cuenta con un pozo séptico para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

De acuerdo a la información suministrada por la Ing. Mildred Cuentas, que atendió la visita por parte de la empresa MÚLTIPLO DE CINCO, en el predio, las aguas residuales domésticas que son generadas en esta fase de planeación del proyecto, son recolectadas periódicamente (semestralmente), por gestores autorizados para el tratamiento y/o disposición de aguas residuales. Ésta información se evidenció respaldada en el último proceso de control y seguimiento realizado al expediente 4488, en el cual se validó que las aguas residuales son recolectadas y transportadas por la empresa MAPREINKO S.A.S. (que cuenta con Plan de Contingencia aprobado por DAMAB) y se les da disposición final a través del Gestor ECOGREEN RECYCLING S.A.S., el cual se encuentra dentro del Listado de las empresas autorizadas para el manejo y recolección de Residuos Peligrosos del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, tal como consta en los certificados de disposición final entregados por el beneficiario del permiso.

Se realizó consulta Catastral en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, empleando las coordenadas del predio, y se evidencio que no existe información disponible del predio al consultar.

(...) Teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 50 del decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.10. Establece que "...Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5882

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento"; a partir de la información aportada por el solicitante, archivada en el expediente 4488 y la obtenida en la visita técnica de inspección ocular, la suscrita funcionaria considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

- *Dado que el proyecto beneficiado por el permiso de vertimientos del cual se solicita renovación no ha sido construido y consecuentemente no se encuentra operando, no se están realizando vertimientos al cuerpo de agua marino autorizado, por lo cual, no es posible validar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *En esta fase de planeación, el predio Recoveco solo cuenta con dos viviendas, en las cuales residen los cuidadores del predio. En la visita de inspección ocular realizada y en los procesos de control y seguimiento realizados al permiso otorgado se validó que el agua residual generada en estas edificaciones es almacenada mediante pozos sépticos y dispuesta a través de gestores autorizados para tal fin.*
- *De acuerdo a lo manifestado por el peticionario, el proyecto ecoturístico que se encuentra aún en fase de planeación no ha sufrido modificaciones, ni en las actividades generadoras de vertimientos ni en los sistemas de tratamiento y disposición de éstos.*

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento normativo aplicable y lo corroborado en la visita técnica realizada, la suscrita funcionaria considera que es pertinente renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2224 de septiembre 16 de 2016, para las aguas residuales domésticas tratadas del proyecto Ecoturístico "La Caracola", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *Fuente receptora: Mar Caribe*
- *Sistema de descarga: Emisario Submarino*
- *Planta de tratamiento de aguas residuales: SI*
- *Vigencia o término del permiso: Cinco (5) años.*

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 2277 del 10 de diciembre de 2021**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad de la Renovación del Permiso de Vertimientos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5882

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."*

Que a su vez, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: *"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas"*.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5882

FECHA:

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que artículo 2.2.9.7.2.4 del mismo Decreto, establece que están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, reza lo siguiente:

"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5882

FECHA:

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Renovación Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2224 del 16 de septiembre de 2016, a la empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., identificada con NIT No. 900.162.845-6, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZÓN, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas tratadas del proyecto ecoturístico "LA CARACOLA" ubicado en el corregimiento de Bonda, Kilometro 35 Vía Santa Marta- Riohacha, departamento del Magdalena, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas se realizará a través de un Emisario Submarino al Mar Caribe, en las coordenadas aproximadas 11°17'18.56"N 73°52'50.8"W, con un caudal autorizado de 3.453 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 24 horas/día y flujo continuo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese la renovación del Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 5882

FECHA:

30 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. Previo a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar por escrito este hecho a esta autoridad ambiental, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
2. Construir un punto para el control del vertimiento, que corresponda a un lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales generadas, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto descarga, el cual debe ser presentado y concertado con la autoridad ambiental.
3. Dado que el permiso de vertimientos se otorgó a través de una caracterización presuntiva, el permisionario deberá validar la información a través de una caracterización realizada en el primer semestre en el cual se inicie la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 883 de 2018.
4. Durante la etapa de operación, el beneficiario el permiso deberá monitorear con frecuencia semestral los parámetros establecidos en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 883 de 2018, la muestra deberá ser tomada en el punto de control del vertimiento. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada.
6. Durante la fase de operación del proyecto, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios, que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5882

30 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

informar a esta autoridad ambiental sobre la suspensión de actividades y/o sobre la puesta en marcha del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

7. Garantizar un manejo adecuado de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, señalando por lo mínimo aspectos relacionados con la recolección, tratamiento y/o disposición final de los lodos, natas, grasas y demás residuos generados por el sistema de tratamiento. En caso de realizar disposición final de éstos, deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para tal actividad. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental en los procesos de control y seguimiento.
8. Informar por escrito y de manera inmediata a esta Corporación, en caso de presentarse modificaciones en los diseños de los sistemas de tratamiento y descarga.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., identificada con NIT No. 900.162.845-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

5882

FECHA:

30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO "LA CARACOLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILOMETRO 35 VÍA SANTA MARTA- RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4488

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____ siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____
de fecha _____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia
del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

